

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Régimen 05 R.E. Trabajadores Cta. Prop. o Autónomos.

Reg., 0521 07, T./Identif., 431005648400, Razon Social/Nombre, El Ghani Mustapha, Dirección, CL Teniente Montes T, C.P., 52003, Población, Melilla, TD, 03 50, Núm. 2008, Prov. Apremio, 014881493, Periodo, 0308 0108, Importe, 293,22.

La Jefa de Sección de Vía Ejecutiva.

María Elena de Andrés Gómez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º1

JUICIO DE FALTAS 416/07

EDICTO

2263.- D. ALEJANDRO M. LÓPEZ MONTES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas num. 416/07, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 28 de marzo de 2008.

Vistos por el Sr. D. Francisco Ramírez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. 1 de Melilla, los autos de Juicio de Faltas num. 416/07 sobre falta de LESIONES he pronunciado la siguiente sentencia:

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A MOHAMED SABBA, como autor criminalmente responsable de una falta de imprudencia leve, prevista y penda en el artículo 620.3 del Código Penal, a la pena de veinte días multa con una cuota diaria de DIEZ EUROS, lo que hace un total de DOSCIENTOS EUROS, y a que indemnice a D. Ali Ayad Mohamed en la cantidad de SEISMIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS OON CUARENTA y UN CÉNTIMO (6.625,41 euros) más la suma que se justifique en ejecución de Sentencia respecto de los daños causados a la motocicleta del perjudicado. De esta indemnización responde directa y solidariamente la entidad ASEGURADORA MAPFRE, que deberá abonar, asimismo, respecto de la cantidad líquida, antes expresada el interés legal del dinero indicado en el Fundamento Jurídico Quinto de esta resolución, todo ello con expresa imposición al condenado de las costas causada en esta instancia, si las hubiere.